



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0277-2024. N.S. 51525.**

Código: ARI- 24-37

Fecha: 15/10/2025

Hoja: 1 de 5

**D
G
A
G
J**

**Auditoría de Gestión realizada en el expediente caratulado:
“GESTIONES Y COBRANZAS S.A. C/ SILVIA TERESA VERA ALMADA
S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO”, tramitado ante
el juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo
Tercer Turno, de Asunción, a cargo del magistrado Juan Andrés
Martínez Zarate. Actuaría Abg. Patricia Ferreira**

Circunscripción Judicial de Capital.

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

ABG. OSCAR OCAMPOS
Director

Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata

ABG. RODOLFO HEYN
Director General
D.G.A.G.J.

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0277-2024. N.S. 51525.**

Código: ARI- 24-37

Fecha: 15/10/2025

Hoja: 2 de 5

1. RESUMEN EJECUTIVO:

1. Objeto de la auditoría: Verificar la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente caratulado: “**GESTIONES Y COBRANZAS S.A. C/ SILVIA TERESA VERA ALMADA S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO**”

2. Normativas Aplicables: no se observan normativas transgredidas.

3. Responsables: no se observan responsables.

4. Recomendación: Archivar la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.


5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe:

* Formulario de Denuncia N° 0001-D-0277-2024, N.S. 51.525.

* Compulsas del expediente caratulado: “**GESTIONES Y COBRANZAS S.A. C/ SILVIA TERESA VERA ALMADA S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO**”

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO
Auditor

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0277-2024. N.S. 51525.</p>	<p>Código: ARI- 24-37 Fecha: 15/10/2025 Hoja: 3 de 5</p>
---	--	--

1. DESARROLLO:

Mediante proveído dictado por el Encargado de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar Escobar Rodas, se dispuso la remisión a ésta Auditoría del Formulario de Denuncia N° 0001-D-0277-2024, de fecha 26/02/2024 a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, de conformidad lo dispuesto por el consejo de superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1°, inc. "A", punto 3. Conste.

2. TRANSCRIPCION DE LA DENUNCIA:

El denunciante manifestó cuanto sigue: Juicio "Gestiones y Cobranzas S.A. c/ Silvia Teresa Vera Almada s/ acción preparatoria de juicio ejecutivo". Juzgado en lo civil y comercial N° 23 Secretaria 46 (Asunción). En el presente juicio, el Juzgado desde la interposición de la primera actuación procesal de interponer excepción de prescripción de acción se ha expedido en contra la petición, con pagaré vencido de año 2013, primera negativa. Segunda acción procesal supuesta no presentación electrónica de poder que se levanto digitalmente en varias ocasiones como se realiza la presentación de impresión de fecha y documento presentado donde corría. Que, en vista a lo expuesto, la última presentación dada de un recurso de nulidad que jamás fue remitido a la alzada, más bien fue solicitado la aclaratoria de recurso que a criterio de esta parte no corresponde. Que, se adjunta la documentación detallada y se denuncia tráfico de influencias en el mencionado expediente además de ignorancia supina de técnica jurídica, en vista a que el reclamo es de a quién va dirigida, se recalca que según la técnica jurídica procesal un recurso debe ir dirigido al tribunal y es alzado en el link Recurso, se realizo cambiar procedimiento en tiempo y forma. Que, en vista a lo expuesto se adjunta documentación pertinente para investigación procesal (se adjuntan 15 fojas).


3. DESCRIPCION DE LAS ACTUACIONES Y ANALISIS DE LA AUDITORIA:

Según la verificación de copias del expediente caratulado: "**GESTIONES Y COBRANZAS S.A. C/ SILVIA TERESA VERA ALMADA S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO**", se pudo constatar, que el mismo fue iniciado en fecha 08 de marzo de 2016, por el abogado Carlos Enrique Neffa Persano, en representación de la firma Gestiones y Cobranzas contra Silvia Teresa Vera Almada, ante el juzgado de Primera Instancia en lo civil y comercial del Vigésimo Tercer Turno, a cargo de la magistrada María Beatriz Velázquez de Silva, quien dictó la primera providencia en fecha 14 de marzo de 2016.

Se verifico que en fecha 10 de noviembre de 2016, fue dictado el A.I.N° 2.300, por la magistrada interviniente, en ese entonces Gizela Palumbo Arambulo,

REALIZADO POR:


 ABG. CLAUDIA CANTERO
Auditor

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0277-2024. N.S. 51525.</p>	<p>Código: ARI- 24-37 Fecha: 15/10/2025 Hoja: 4 de 5</p>
--	--	--

posteriormente se observa la providencia de fecha 17 de marzo de 2017, firmada por la magistrada Tania Irún, en la cual decreto el embargo ejecutivo sobre el 25 % del salario que percibe la demandada como funcionaria del Ministerio de Educación y Cultura, hasta cubrir la suma reclamada en autos, y luego de los trámites pertinentes fue dictada la S.D .N° 172 de fecha 07 de marzo de 2018, por la misma se resolvió llevar adelante la ejecución promovida por Gestiones y Cobranzas S.A., por la suma individualizada en autos. Se observo la notificación diligenciada vía juzgado de Paz de Alto Paraná, a fs.39 al 42 de autos.

A fs. 44 de autos, obra el escrito presentado por el abogado de la parte actora, donde solicito extracción de fondos en fecha 13 de junio de 2018, y el juzgado por providencia de fecha 18 de junio de 2018, ordenó informe la Contaduría General de los Tribunales, con el sello de la dependencia requerida, siendo esta la última actuación procesal, hasta la presentación realizada por la abogada Rocío Aguinagalde en representación de la demandada, en fecha 16 de febrero de 2022 ya con trámite electrónico, en el cual opuso excepción de prescripción de la acción.

El juzgado a la fecha, a cargo del magistrado Juan Andrés Martínez, por providencia de fecha 23 de febrero de 2022, resolvió: “no ha lugar a la excepción de prescripción opuesta por la demandada, por extemporánea.” Siendo este el primer cuestionamiento de la denunciante, el hecho de haber recibido una negativa por parte del juzgado. Esta Dirección no puede analizar la cuestión de fondo debatida en el marco del juicio de referencia en lo que respecta a este punto. Se puede observar que la parte realizo su respectiva presentación, obteniendo la respuesta judicial correspondiente, no pudiendo esta auditoría examinar las motivaciones de los juzgadores al resolver las cuestiones sometidas a su estudio, ni actuar como instancia revisora de los fallos procesales recaídos en autos; existiendo los mecanismos oportunos que brinda el Código de Forma.


En fecha 04 de noviembre de 2022, la abogada Rocío Aguinagalde, presentó un escrito, según se pudo observar en el sistema informático, que tuvo por objeto interponer recurso de nulidad, y el juzgado por providencia de fecha 22 de marzo de 2022, firmada por el magistrado Juan Andrés Martínez, ordeno previamente que la profesional proceda a subir correctamente al sistema informático el Poder General, para su posterior autenticación y procedencia. Posteriormente en fecha 08 de abril de 2022, la misma profesional presento un escrito en el cual manifestó haber dado cumplimiento a lo solicitado por el juzgado para nuevamente dictarse la providencia de fecha 25 de abril de 2022, en la cual se reitero que previamente la recurrente deberá cargar el documento en la pestaña pertinente de documentos anexos para su posterior autenticación y proveer lo que corresponda.

Seguidamente en fecha 25 de julio de 2022, la misma profesional registró el escrito en el cual reitero haber adjuntado al expediente electrónico el referido documento, y el juzgado por providencia de fecha 10 de agosto de 2022, firmada por el magistrado interviniente, tuvo por presentada a la Abg. Rocío Aguinagalde, ordenó la

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO
Auditor



 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0277-2024. N.S. 51525.</p>	<p>Código: ARI- 24-37 Fecha: 15/10/2025 Hoja: 5 de 5</p>
---	--	--

agregación del poder general adjunto y en cuanto a la oposición de la excepción de prescripción de la acción, ordeno estar a lo resuelto por providencia de fecha 22 de febrero de 2022.

El segundo punto cuestionado, radica en el hecho de haber registrado la profesional en varias oportunidades el documento presentado, sin ser tenido en cuenta por el juzgado. Esta auditoría ha verificado en el sistema Judisoft, que efectivamente la profesional recién en fecha 25 de julio de 2022, ha cumplido con la exigencia de registrar en la pestaña correspondiente conforme lo dispone el protocolo de tramitación electrónica, que en el punto 2 en referencia al ingreso de casos judiciales, presentación de recursos y escritos dice: los documentos adjuntos a la presentación deberán enmarcarse en los estándares aceptados por la plataforma de gestión electrónica de la C.S.J., vale decir están habilitados los medios correspondientes a fin de que las partes puedan recibir la respuesta pertinente de las instancias judiciales.

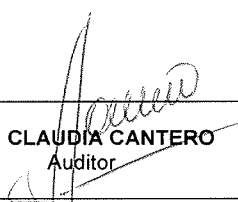
El punto relacionado a la interposición de un recurso de nulidad planteado en fecha 01 de marzo de 2022, que según la denunciante nunca fue remitido al Tribunal de alzada, contra una providencia de fecha 24 de mayo de 2017, en la cual se citó a la parte demandada a los efectos de oponer excepción legal contra el progreso de la presente ejecución, se observa que dicho recurso fue rechazado por extemporáneo conforme a la providencia de fecha 23 de febrero de 2022, por lo cual nunca, podría remitirse los autos a la siguiente instancia judicial.

En relación a los temas relacionados a tráfico de influencias e ignorancia supina de las leyes mencionado por la denunciante, esta auditoría no puede emitir opinión alguna al respecto, dado que es primordial mencionar que la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, tiene como objetivo colaborar con el Consejo de Superintendencia para asegurar el cumplimiento de la potestad del control judicial, así como también asegurar una ordenada y eficiente tramitación de los juicios y el pronunciamiento de los fallos en término de ley.

5- CONCLUSIÓN:

Por todo lo anteriormente mencionado, es criterio de ésta Dirección, **recomendar el Archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.**

REALIZADO POR:


ABG. CLAUDIA CANTERO
 Auditor